RAD. No. 138363189001-2019-00101-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.114

Informe Secretarial: Al despacho del Señor Juez el expediente digitalizado correspondiente al proceso ejecutivo seguido del ordinario laboral radicado No 138363189001-2019-00101-00, informándole que la parte demandada se encuentra notificada en legal forma del auto de mandamiento de pago, sin proponer excepciones, y el termino para ello se encuentra vencido. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 22 de marzo de 2022.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DEL ORDINARIO LABORAL
DTE: LUZ STELLA BAENA QUINTANA
DDO: FUNDACION SUEÑOS Y VIVENCIAS
RAD.: 13-836-31-89-001-2019-00101-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a ordenar seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso Ejecutivo seguido del Ordinario Laboral, promovido por LUZ STELLA BAENA QUINTANA, a través de apoderada judicial, contra la FUNDACION SUEÑOS Y VIVENCIAS, previa las siguientes **CONSIDERACIONES**:

Por auto de fecha 30 de noviembre de 2021 este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de LUZ STELLA BAENA QUINTANA, y en contra de la FUNDACION SUEÑOS Y VIVENCIAS, representado legalmente por NAYRIS ISABEL PUELLO TORRES, o quien haga sus veces al momento de la notificación, por las siguientes sumas de dinero:

1. TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($3.274.640.oo), por concepto de diferencias salariales dejadas de pagar.

2. OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($8.400.000,oo), por concepto de salarios adeudados. .

3. UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($1.050.000,oo), por concepto de indemnización por despido indirecto.

4. OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($8.407.497,oo), por concepto de prestaciones sociales. .

5. DOS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($2.037,722.oo) por concepto de vacaciones. .

6. VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($25.200.000,oo), por concepto de sanción moratoria.

7. CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SETENTA Y SEIS COMA SEIS PESOS ($52.840.176,6), por concepto de indemnización moratoria.

8. VEINTE MILLONES QUINENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SIETE COMA DOCE PESOS ($20.562.507,12) por conceptos de costas del proceso ordinario.

Dicho auto fue notificado a la representante legal de la parte demandada, tal como estipula el Art. 306 del C.G.P., aplicable a este caso particular atendiendo la remisión analógica contenida en el art. 145 del C.P.L Y S.S, esto es, por estado electrónico No. 150 fechado 1 de diciembre de 2021, de lo cual da cuenta el consecutivo 08 de los archivos pdf que conforman la carpeta correspondiente al expediente digitalizado.

En el mismo auto, se decretó como medida cautelar, el embargo de los dineros que posee o llegare a poseer la demandada FUNDACION SUEÑOS Y VIVENCIAS en bancos.

Está establecido que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez deberá proferir providencia que ordene llevar adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la entidad ejecutada, como en este caso particular a la FUNDACION SUEÑOS Y VIVENCIAS. Dicho auto se notificará por estado tal como lo establece el Art. 108 del C.P.L y S.S. en armonía con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido por el Art. 446 del Código General del Proceso, que se aplica por analogía a este tipo de procesos de conformidad al Art. 145 del C.P.L, practíquese la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, por secretaría liquídense las agencias en derecho, tasándose las mismas en el diez por ciento (10%), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8219b5ede4314f6e82e724a301f54a9ab7423c1941eac8cef4f7b375f36f23e0**

Documento generado en 22/03/2022 01:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica